

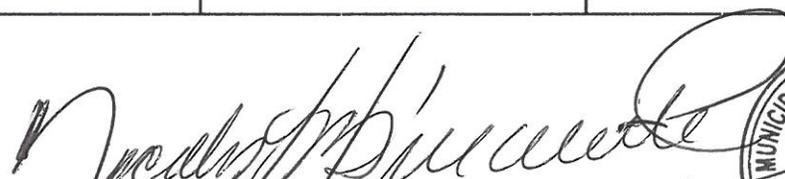


Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras



Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de noviembre 2021

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
1	70-2021	15/11/2021	7.3	Desarrollo Urbanos de Honduras, S. de R.L.	Fraccionamiento o parcelacion del Proyecto Las Colinas en El Marañón	La Corporación Municipal RESUELVE : Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Desarrollos Urbanos de Honduras S. de R.L., en contra del AUTO DE MERO TRAMITE AMT-038-2021 y su posterior requerimiento notificado en fecha 22 de septiembre del presente año 2021, por las razones antes expuestas y en vista que en aplicación del artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo no cabe recurso de reposición en contra de providencias que no ponen fin al procedimiento administrativo.- Asimismo, que en aplicación del artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se CONFIRME TOTALMENTE el Requerimiento contenido en el AUTO DE MERO TRÁMITE AMT-038-2021 , notificando debidamente a la parte recurrente para que en el término legal correspondiente cumplimente la documentación solicitada para darle continuidad al procedimiento administrativo y posteriormente emitir la resolución que corresponda.- De igual manera se le notifica al Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Desarrollos Urbanos de Honduras, S. de R.L. que contra la resolución del presente Recurso de Reposición no cabe recurso alguno.



ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO

SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA**: El preámbulo y parte final del Acta No.70-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **lunes 15 de noviembre de 2021**.- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Moisés Tróchez Pineda, Segundo Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor. Asistieron a esta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... **7.3. Los Abogados Carlos Eduardo Rápalo Rivera, en su condición de Procurador Municipal, y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia**, cumpliendo con lo ordenado por la Corporación Municipal mediante punto No.6.1 del Acta No.63-2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emiten el **Dictamen PM-026-2021** el cual se reviere al **Expediente SM-077-2016** el cual contiene las diligencias relacionadas con el Fraccionamiento o parcelación del proyecto "Las Colinas" ubicada en la Aldea "El Marañón" de este término municipal; propiedad de la Empresa Desarrollo Urbanos de Honduras, S. de R.L. representada por la Licenciada Donna Elisa Werner de Coleman; dictamen que textualmente dice de la siguiente manera: "La suscrita Gerente de Asesoría Legal y Justicia de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al Recurso de Reposición presentado por el Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L.**", contenido en los Expedientes Administrativos acumulados SM-092-2010, SM-118-2013 y SM-077-2016.- **CONSIDERANDO**: Que en fecha treinta (30) de septiembre del presente año dos mil veintiuno (2021), el Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L.**", presentó Recurso de Reposición en contra de supuesto dictamen



Mano firmada



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



innecesario, impertinente y dilatorio identificado con el número AMT-038-2021 y contra el requerimiento notificado en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fundamentándose en los argumentos que se resumen a continuación: **PRIMERO:** Ratifica la parte petitoria del escrito que corre a folio CIENTO ONCE (111) del tomo UNO (1) del Expediente SM-077-2016; **SEGUNDO:** Que después de haber sido remitido el presente expediente, a diferentes Departamento de la Municipalidad de Villanueva, de forma contraria a los términos de ley, en fecha dieciséis (16) de septiembre del presente año dos mil veintiuno (2021) la Procuraduría Municipal emite un dictamen improcedente que contiene el requerimiento realizado a su representada, identificado bajo el número AMT-038-2021, siendo notificado el mismo en fecha veintidós (22) de septiembre del presente año dos mil veintiuno (2021), mismo que de forma cómica y con falta de conexión lógica requiere a su representada con atención al numeral cinco (5) del escrito de desistimiento, por medio del cual se refería a la intención de la Municipalidad de adquirir de forma ilegal del porcentaje de ley del predio objeto de la pretensión de urbanizar de hace treinta (30) años de su representada **"DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."**; **TERCERO:** Que el requerimiento primero de presentar las copias fotostáticas de las escrituras públicas donde se acredite las donaciones que su representada realizo a favor de la municipalidad es absurdo debido a que como ha manifestado su representada no ha traspasado el porcentaje de ley correspondiente como área de utilidad pública en vista que el proyecto no ha sido aprobado y dichas acciones no se realizaran por que el interés de su representada es desistir de la intención de urbanizar; Con relación al requerimiento segundo de presentar escritura que acredita la constitución de servidumbre de paso a favor de la Municipalidad de Villanueva, manifiesta que en ningún momento en su escrito de desistimiento menciona que se ha emitido escritura en tal efecto y que su representada siempre se encontró anuente en colaborar con la Municipalidad, pero fue esta última quien ha incumplido con los acuerdos tomados, abonado a lo anterior no le es pertinente a su representada conservar dicha documentación, al contrario corresponde a la Municipalidad la custodia de dicha documentación en base a lo dispuesto en el artículo cuatro (4) de la Ley de Simplificación Administrativa; Que el requerimiento tercero para presentar las copias fotostáticas de las escrituras de venta realizada por parte de su representada a favor de terceros o en su defecto certificación integra, lo considera irrisorio porque su representada no se encuentra obligada a conservar dicha información y que al contrario compete al Departamento de Catastro Municipal la obligación de tener en su poder los documentos



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



traslaticios de dominio en cada termino municipal, lo anterior en aplicación del artículo noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley de Municipalidades que menciona la posibilidad de comunicación que puede existir entre Catastro Municipal y el Registro de la Propiedad para facilitar la documentación de tradiciones de bienes inmuebles en cada termino municipal; Que el requerimiento cuarto para presentar Declaración Jurada de la cantidad de lotes vendidos e indicación de nombre y apellidos de cada persona que adquirió los predios con sus respectivos valores de venta y en caso de ser posible, la indicación de bloque y lote, menciona el recurrente que en aplicación del artículo ochenta y seis (86) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades que la obligación de presentar declaración por la venta de bienes inmuebles compete a los compradores de dichos predios y por lo tanto no compete a su representada en vista que no han adquirido nuevos predios que los que se encuentran ya registrados en la oficina de Catastro Municipal y en ese sentido es labor de la Municipalidad requerir a cada nuevo propietario para tal efecto para acreditar los extremos del presente requerimiento;

CUARTO: Que el acto administrativo consistente en la emisión del dictamen por parte de la Procuraduría Municipal es anulable por incurrir en infracción del ordenamiento jurídico, incluso exceso y desviación de poder al no aplicar correctamente la ley y no cumplir con los términos de ley, al intentar con un requerimiento inherente, inútil, dilatorio y contrario al principio de celeridad al aperturar un periodo de prueba con la finalidad de dilatar el proceso, abonado a lo anterior relaciona que de acuerdo al artículo cuarenta (40) de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la administración no puede alterar el espíritu de la ley mediante actos de carácter general y menciona que al no cumplir con lo preceptuado en los artículos veinte (20) y veinticuatro (24) de la Ley de Procedimiento Administrativo, el requerimiento es ilícito e ilegal.- **E)** Expresa que en cumplimiento del artículo doscientos catorce (214) del Reglamento de la Ley de Municipalidades el recurso de reposición se interpone en contra de las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el alcalde o entidad inferior, en el término de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo y solicita que la Corporación resuelva en el término legal de diez días hábiles a partir de la presentación del recurso de acuerdo al segundo párrafo del mismo artículo antes citado, de lo contrario la parte recurrente presentara las acciones correspondientes para la reparación del daño causado a su representada.- **CONSIDERANDO:** Que el acto administrativo impugnado por medio del presente recurso de reposición, consistente en el **AUTO DE MERO TRAMITE AMT-038-2021**, emitido por la Procuraduría Municipal en fecha dieciséis (16) de septiembre del



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



presente año dos mil veintiuno (2021), mismo que contiene el requerimiento realizado a la parte recurrente, como su nombre lo indica es un auto destinado a brindar impulso procesal, con el objetivo de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública, específicamente en sus artículos ciento dieciséis (116) que literalmente dice *los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias*; y artículo ciento veintiuno (121) que establece que *las Providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo y se encabezarán con la designación del órgano que las dicte y su fecha*. Por lo tanto, es necesario aclararle a la parte recurrente que acto administrativo que actualmente se encuentran impugnando no se trata de un DICTAMEN, al contrario se trata de una PROVIDENCIA.- **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, se encuentra totalmente legitimada para la emisión de una PROVIDENCIA, específicamente AUTO DE MERO TRAMITE AMT-038-2021 y el posterior requerimiento notificado a la parte recurrente. Lo anterior en cumplimiento del artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Procedimiento Administrativo *que establece que con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicará con precisión el lugar donde se encuentren. Enunciará además, los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición*; y el artículo sesenta y tres (63) de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que *si el escrito no reuniera los requisitos que se señalan en el Artículo sesenta y uno (61), y, en su caso, lo establecido en el Artículo precedente, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite*. En ese sentido, resulta totalmente falsa la aseveración de la parte recurrente, al señalar que el acto administrativo impugnado es ilícito, debido a que en aplicación de los presentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, compete a la parte solicitante la presentación de la documentación en que funde su petición.- **CONSIDERANDO:** Que el requerimiento de la documentación consistente en las escrituras de donación realizadas a favor de la Municipalidad de Villanueva, es pertinente y es realizado en vista que la parte recurrente en el escrito que corre a folio CIENTO ONCE (111) del tomo UNO (1) del expediente SM-077-2016, menciona en reiteradas ocasiones que su representada realizó la donación de cinco (5 MZ) para la ampliación del cementerio de la Aldea Dos Caminos y la donación de una manzana (1 MZ) para la construcción de una escuela. Pero si observamos las escrituras públicas que corren en el expediente de mérito, se tratan de escrituras de



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



compraventa que a diferencia de una donación, la compra venta es modalidad de enajenación y fuera de condición a alguna para su perfeccionamiento, mientras las donaciones ostentan una característica condicionante al donatario para su perfeccionamiento.- **CONSIDERANDO:** Que también resulta pertinente el requerimiento de las escrituras de compraventa a favor de terceros realizado por parte de **"DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."**, por medio del cual fraccionó a suerte de una lotificación, que claro esta no ostentaban permiso de urbanización o lotificación, para que la Corporación Municipal de Villanueva aprobará el proyecto urbanístico era necesario que la parte solicitante, es decir **"DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."**, cumpliera con cada una de las directrices urbanísticas dictadas por los departamentos técnicos de la Municipalidad. Pero el hecho de no contar con un permiso de urbanización o lotificación no significa que **"DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."** no desarrollo actividades de lotificación. Abonado a lo anterior, si revisamos la parte petitoria del escrito de desistimiento presentado por el Apoderado Legal de **"DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."**, en su numeral sexto, solicita expresamente al Departamento de Catastro la inscripción de dichas escrituras de compraventa, mismas que no son presentadas en conjunto con la solicitud y se incumple con lo preceptuado en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CONSIDERANDO:** Que el motivo del requerimiento de la Declaración Jurada de las ventas realizadas por parte de **DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."**, a favor de terceros nace de la obligación que ostenta la misma como contribuyente activo de la Municipalidad para cumplir lo preceptuado en el artículo ochenta y seis (86) inciso B del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, en el sentido de presentar ante Catastro Municipal las declaraciones de ventas realizadas, obligación que opera en ambos sentidos tanto para el contribuyente activo como para el nuevo contribuyente. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de este Reglamento.- **CONSIDERANDO:** Que la emisión del Auto de Mero Trámite AMT-038-2013 y su posterior requerimiento es totalmente necesario para que la Procuraduría Municipal pueda emitir posteriormente un Dictamen Legal que ilustre a la Corporación Municipal, como órgano deliberativo y máxima autoridad de la Municipalidad, para que emita la resolución correspondiente al escrito presentado por parte de



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L.”, a través de su apoderado legal. Lo anterior en vista que es fundamental contar con la documentación completa y pertinente en que se basa la petición para de esa forma emitir el correspondiente dictamen, de lo contrario resulta imposible brindar un dictamen objetivo a la petición. Por lo tanto, es falsa la aseveración que el acto impugnado es dilatorio, como tampoco a sido dilatorio el hecho que el expediente administrativo SM-077-2016, ha sido remitido a diferentes departamentos técnicos de la Municipalidad, porque de esa forma se brinda cumplimiento al artículo setenta y dos (72) de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que *El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados...* abonado a lo anterior, debemos ilustrar de forma integral el contenido del artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que *la resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.* De esta forma se acredita que la Municipalidad de Villanueva, puede brindar una resolución fuera del plazo antes mencionado siempre y cuando acredite que le ha dado impulso procesal al expediente a través de sus diferentes dependencias y el hecho que la parte recurrente espere una resolución inmediata de parte de la Corporación Municipal, sin que cuente con todos los informes técnicos y legales para deliberar oportunamente una petición de naturaleza compleja, resulta inverosímil y una ficción jurídica.- **CONSIDERANDO:** Que como se estableció anteriormente el acto impugnado consistente en el Auto de Mero Trámite AMT-038-2021 y el requerimiento, en aplicación de los artículos ciento dieciséis (116) y ciento veintiuno (121) de la Ley General de la Administración Pública constituye una PROVIDENCIA, que dentro de la clasificación de los actos administrativos es un ACTO DE CARÁCTER PARTICULAR, es decir que afecta únicamente a las partes involucradas en



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



un procedimiento administrativo, es decir únicamente atañe a **DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L.**", a diferencia de como relaciona de forma errónea la parte recurrente al mencionar la aplicación del artículo cuarenta (40) de la Ley de Procedimiento Administrativo, en vista que dicho artículo cuarenta (40) versa sobre ACTOS DE CARÁCTER GENERAL y por lo tanto no es aplicable al presente acto impugnado (Auto de Mero Trámite AMT-038-2021). En ese sentido, es imperativo recordarle a la parte recurrente que de acuerdo al artículo diecisiete (17) del Código Civil de Honduras *No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.*- **CONSIDERANDO:** Que como bien relaciona la parte recurrente en su recurso de reposición, en aplicación del artículo doscientos catorce (214) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades que establece que *para los efectos del recurso de reposición que señala el artículo veinticinco (25) numerales once (11) y catorce (14) de la Ley de Municipalidades, este se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal el Alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. Lo que resuelva la Corporación sobre el recurso de reposición se notificará diez (10) días después de notificada la última providencia. Transcurrido dicho término sin que la Corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedita al recurrente la vía procedente.* Pero el acto impugnado se trata de una PROVIDENCIA y no es una RESOLUCIÓN que para establecer una diferencia entre ambos actos administrativos la primera brinda impulso procesal y la segunda pone fin al procedimiento administrativo (artículos 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública). En ese sentido, debemos ilustrar el párrafo segundo del artículo ciento veintinueve (129) de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión. El Auto de Mero Trámite AMT-038-2021, lejos de imposibilitar la continuación del presente proceso administrativo, brinda impulso procesal, en el sentido de brindarle la oportunidad a la parte solicitante de cumplimentar la documentación en que funda su petición, por lo tanto, es improcedente la interposición de un recurso de reposición en contra del El Auto de Mero Trámite AMT-038-2021.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo diecinueve (19) de la Ley de Procedimiento Administrativo, *la Administración Pública desarrollará sus actividades, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo siete (7) de la Ley de Administración Pública y con arreglo a las*

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
HONDURAS



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.- **POR LO TANTO, ESTE DEPARTAMENTO SALVO MEJOR CRITERIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DICTAMINA: PRIMERO:** Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil “**DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L.**”, en contra del **AUTO DE MERO TRAMITE AMT-038-2021** y su posterior requerimiento notificado en fecha veintidós (22) de septiembre del presente año dos mil veintiuno (2021), por las razones antes expuestas y en vista que en aplicación del artículo ciento veintinueve (129) de la Ley de Procedimiento Administrativo no cabe recurso de reposición en contra de providencias que no ponen fin al procedimiento administrativo.- **SEGUNDO:** Que en aplicación del artículo ciento treinta y cinco (135) de la Ley de Procedimiento Administrativo, se **CONFIRME TOTALMENTE** el Requerimiento contenido en el **AUTO DE MERO TRÁMITE AMT-038-2021**, notificando debidamente a la parte recurrente para que en el término legal correspondiente cumplimente la documentación solicitada para darle continuidad al procedimiento administrativo y posteriormente emitir la resolución que corresponda.- **TERCERO:** Que contra la resolución del presente Recurso de Reposición no cabe recurso alguno.- Sirve de fundamento jurídico del presente dictamen los artículos uno (1), ochenta (80), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos uno (1), doce (12), doce-a (12ª), veinticinco numeral once (25, #11) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículos ochenta y seis (86), ciento cincuenta y nueve (159), Doscientos catorce (214) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos diecinueve (19), cuarenta (40), sesenta y uno (61), sesenta y dos (62), sesenta y tres (63), setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ciento veintinueve (129), ciento treinta (130), ciento treinta y cinco (135), ciento treinta y siete (137), ciento treinta y ocho (138) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No. 266-2013); artículos ciento dieciséis (116), ciento veinte (120), ciento veintiuno (121) y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; artículo diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y demás aplicables del Código Civil y demás legislación aplicable.- El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación Municipal tome a bien





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



ejecutar. Villanueva, Cortés diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos 1, 80, 294, 298 y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 12, 12A, 13, 14, 25, numeral 11 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículos 86, 159, 214 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos 19, 40, 61, 62, 63, 72, 83, 84, 129, 130, 135, 137, 138 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No.266-2013); artículos 116, 120, 121 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; artículos 17, 18, 19 y demás aplicables del Código Civil y demás legislación aplicable:

ACUERDA: PRIMERO: Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-026-2021 emitido por los Abogados Carlos Eduardo Rápalo Rivera, en su condición de Procurador Municipal, y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, con respecto al Expediente SM-077-2016 el cual contiene las diligencias relacionadas con el Fraccionamiento o parcelación del proyecto "Las Colinas" ubicada en la Aldea "El Marañón" de este término municipal; propiedad de la Empresa Desarrollo Urbanos de Honduras, S. de R.L. representada por la Licenciada Donna Elisa Werner de Coleman, mediante punto No.6.1 del Acta No.63-2021 de fecha 18 de octubre de 2021.- **SEGUNDO:** En vista del Dictamen PM-026-2021 anteriormente conocido, esta Corporación Municipal,

RESUELVE: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Desarrollos Urbanos de Honduras S. de R.L., en contra del **AUTO DE MERO TRAMITE AMT-038-2021** y su posterior requerimiento notificado en fecha veintidós (22) de septiembre del presente año dos mil veintiuno (2021), por las razones antes expuestas y en vista que en aplicación del artículo ciento veintinueve (129) de la Ley de Procedimiento Administrativo no cabe recurso de reposición en contra de providencias que no ponen fin al procedimiento administrativo.- **TERCERO:** Asimismo, que en aplicación del artículo ciento treinta y cinco (135) de la Ley de Procedimiento Administrativo, se **CONFIRME TOTALMENTE** el Requerimiento contenido en el **AUTO DE MERO TRÁMITE AMT-038-2021**, notificando debidamente a la parte recurrente para que en el término legal correspondiente cumplimente la documentación solicitada para darle continuidad al procedimiento administrativo y posteriormente emitir la



[Firma manuscrita]



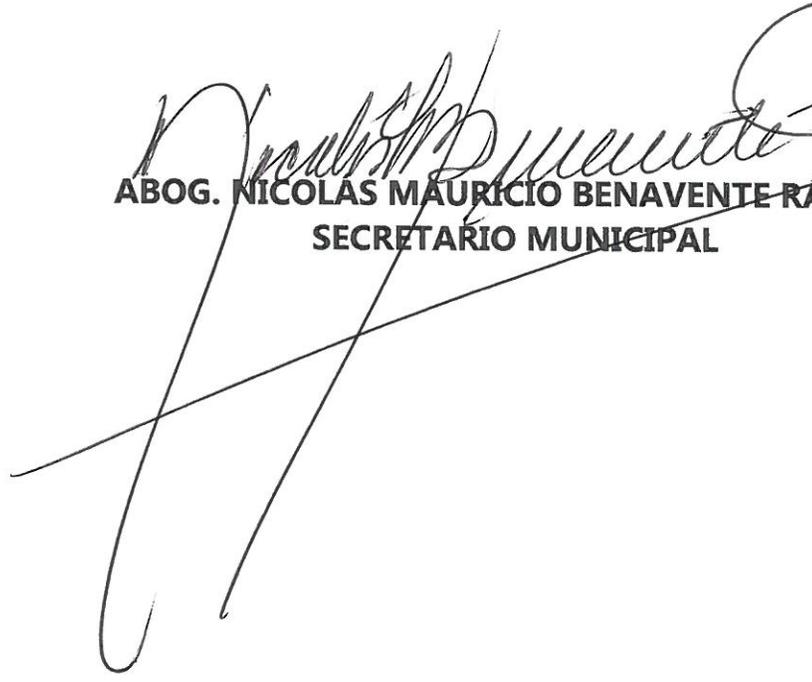
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



resolución que corresponda.- **CUARTO:** De igual manera se le notifica al Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Desarrollos Urbanos de Honduras, S. de R.L. que contra la resolución del presente Recurso de Reposición no cabe recurso alguno.- Transcribir este punto de acta a Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Desarrollos Urbanos de Honduras, S. de R.L., a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, al Departamento Municipal de Justicia, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 2:25 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden:- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)


ABOG. NICOLAS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

